salvo el caso en que estuviere presente la Junta de Educacion.

2.ª Representarlo en la defensa de sus derechos i acciones, sin perjuicio de la representacion que corresponda al Tesorero por los fondos que administra.

3.ª Velar sobre el desempeño de las obligaciones de los profesores i demas empleados.

4.ª Pasar el 31 de Diciembre de cada año a la Junta provincial de Educacion, el estado o lista de que habla el artículo 67 del Reglamento del Consejo de la Universidad.

5.ª Llevar seis libros: En el primero se anotarán los nombres i edad de los alumnos internos, el lugar de su nacimiento, dia de su incorporacion clases que entran a cursar, i nombre de sus padres o apoderados: En el segundo se rejistrará el nombre de los externos i las demas circunstancias de que habla el número anterior: En el tercero constarán los exámenes parciales que dé cada alumno, individualizando el resultado de la votacion: En el cuarto los exámenes totales con la misma especificacion: En el quinto se copiarán las comunicaciones oficiales; i en el sesto que se llamará de títulos, se anotarán los nombramientos de todos los empleados del Colejio.

6.ª Dar a los examinados el boleto para pasar de una clase a otra.

7.ª Dar certificado de exámen a los alumnos que lo pidan, copiando íntegramente las partidas del libro respectivo. Estos certificados se extenderán a continuacion de una solicitud del alumno que deberá ser presentada al Rector.

8.ª Nombrar la persona que haya de sostituir accidentalmente al profesor o a algun otro empleado de la casa que por enfermedad u otro mo-